

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	GRACIELA PAVA
RADICACION	253863184001202100039

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado el trabajo de partición por la apoderada que adelanta el proceso de la referencia y vencido el término con que disponía la Administración de Impuestos para hacerse parte, procede su estudio.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 25 de enero de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante GRACIELA PAVA, a petición de sus hijos MARÍA EUGENIA SANTOFIMIO PAVA y JOSÉ ALONSO HERNÁNDEZ PAVA y se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de GRACIELA PAVA y la existencia de sus hijos MARÍA EUGENIA SANTOFIMIO PAVA y JOSÉ ALONSO HERNÁNDEZ PAVA; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de un bien inmueble en cabeza de la causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 26 de abril de 2021, se recibieron las actas de inventario y avalúo de los bienes relictos en las que se relacionó el bien inmueble de propiedad de la causante, ubicado en la ciudad de Bogotá.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderados judiciales, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto GRACIELA PAVA, identificada en vida con la cédula 20826759, fallecida el 10 de diciembre de 2020; una herencia, conformada por el bien inmueble ubicado en la calle 133 A No. 110-22, Lote 5 Manzana 13, Sector 2, urbanización Villa María, Segundo Sector de la ciudad de Bogotá, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-555703, debidamente relacionado en el acta de inventario que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 26 de abril del presente año 2021 y unos asignatarios que inicialmente eran sus dos (2) hijos MARÍA EUGENIA SANTOFIMIO PAVA y JOSÉ ALONSO HERNÁNDEZ PAVA, pero que más adelante el señor CAMILO ALBERTO JIMÉNEZ SANTOFIMIO compró la totalidad de derechos herenciales, a título universal, que le pudieran corresponder a MARÍA EUGENIA SANTOFIMIO PAVA.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Aquí la señora apoderada, debidamente autorizadas por sus mandantes y con la venia del Despacho, procedió a elaborar el trabajo partitivo, haciendo inicialmente un recuento del trámite procesal, describiendo a continuación el bien a dividir y constituyendo, para concluir, una hijuela para el heredero JOSÉ ALONSO HERNÁNDEZ PAVA y otra para el cesionario CAMILO ALBERTO JIMÉNEZ SANTOFIMIO, adjudicando el inmueble, en común y proindiviso.

De este modo las cosas, se ha verificado que los apoderados partidores cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial al heredero JOSÉ ALONSO HERNÁNDEZ PAVA y al cesionario CAMILO ALBERTO JIMÉNEZ SANTOFIMIO, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** de la causante **GRACIELA PAVA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20826759, visto a folios 60 a 62 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-555703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

SEGUNDO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

